



**ACUERDO MINISTERIAL No. 023 -2018**

**Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 314 ibídem, establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley..."*;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

**Que**, el artículo 47 del Código ibídem, establece que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*; para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas su máxima autoridad y por tanto representante legales el Ministro;

**Que**, el artículo 69 del Código ibídem, establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2.- Otros órganos o entidades de otras administraciones;*





3.- Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; 5.- Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

**Que**, el artículo 74 ibídem señala: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector...”;

**Que**, el artículo 75 de la misma norma señala: "Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable...”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva, establece que "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerio sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios”;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 08 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 08 de febrero de 2007, sustituyendo así, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 514 de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al suscrito como máxima Autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es una entidad del Estado, parte de la Función Ejecutiva; al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Que**, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se encuentra comprendido dentro de la administración pública central conforme lo determina el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo;



**Que,** es misión del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garanticen una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

**Que,** el Ministerio de Transporte y Obras Públicas tiene como visión ser el eje del desarrollo nacional y regional mediante la Gestión del Transporte Intermodal y Multimodal y su Infraestructura con estándares de eficiencia y Calidad;

**Que,** para mejorar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se considera necesario delegar la suscripción de todos los actos administrativos concernientes a los procesos concurso público de concesión, con el fin de cumplir con los principios y criterios de eficiencia y eficacia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 47, y 69 del Código Administrativo, así como de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, realice lo siguiente:

**CONFORMAR** la Comisión Técnica encargada de llevar adelante los procedimientos de Concurso Público en todas las modalidades de gestión delegada, a efectos de garantizar a la sociedad el servicio seguro, oportuno y de calidad;

**ENCARGAR** a la comisión técnica la revisión de los documentos habilitantes del proyecto; revisar y realizar ajustes al pliego correspondiente remitido por parte de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte; aprobar los pliegos del proceso de Concurso Público de delegación al sector privado; designar las subcomisiones de apoyo de considerarlas pertinentes; asistir a las audiencias y suscribir las respectivas actas de cierre de presentación de ofertas, apertura de ofertas, preguntas, respuestas y aclaraciones; analizar y evaluar las ofertas presentadas; solicitar las convalidaciones necesarias conforme a la normativa vigente; asistir y suscribir el acta de negociación, acta de calificación; emitir el informe recomendando a la máxima autoridad o su delegado la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación según corresponda; y, todas las gestiones que sean necesarias para efectuar las fases del Concurso Público de delegación al sector privado; y,

**SUSCRIBIR** todos los actos administrativos concernientes efectuar las fases del Concurso Público de delegación al sector privado y la suscripción de los respectivos contratos.



**Artículo 2.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministro de Gestión del Transporte, a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará los respectivos pliegos y determinará el modelo de gestión, con la correcta aplicación de la normativa vigente previo a la suscripción de los actos administrativos por parte de la autoridad o su delegado.

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, elaborará todos los actos administrativos relacionados con los procesos contractuales de delegación.

**TERCERA.-** Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, actuarán en armonía con las políticas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, observando para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por las actuaciones realizadas en ejercicio de la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

22 OCT 2018

① **Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**